



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. 503417

MINERAL	ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	4 de noviembre de 2021
PROPONENTE	PROYECTO ANDINO S.A.S
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	890,1976 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	EL BAGRE, NECHÍ

MEDELLÍN, MAYO 28 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. 503417

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficial.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 503417

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente PROYECTO ANDINO S.A.S, identificado con NIT. 901140990 -5, radicó el día 4 de noviembre de 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de EL BAGRE, NECHÍ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. 503417.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 27 de mayo de 2022, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 27 de mayo de 2022, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 27 de mayo de 2022, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 27 de mayo de 2022, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





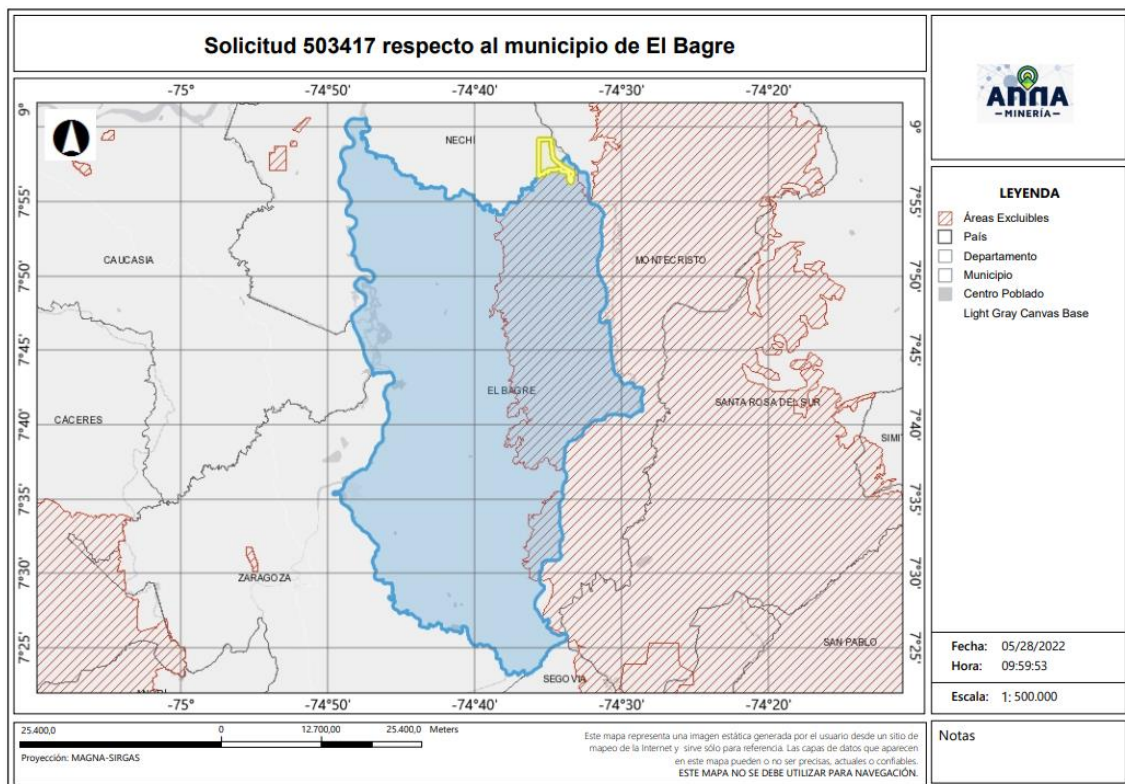
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **890,1976** hectáreas correspondientes a 730 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

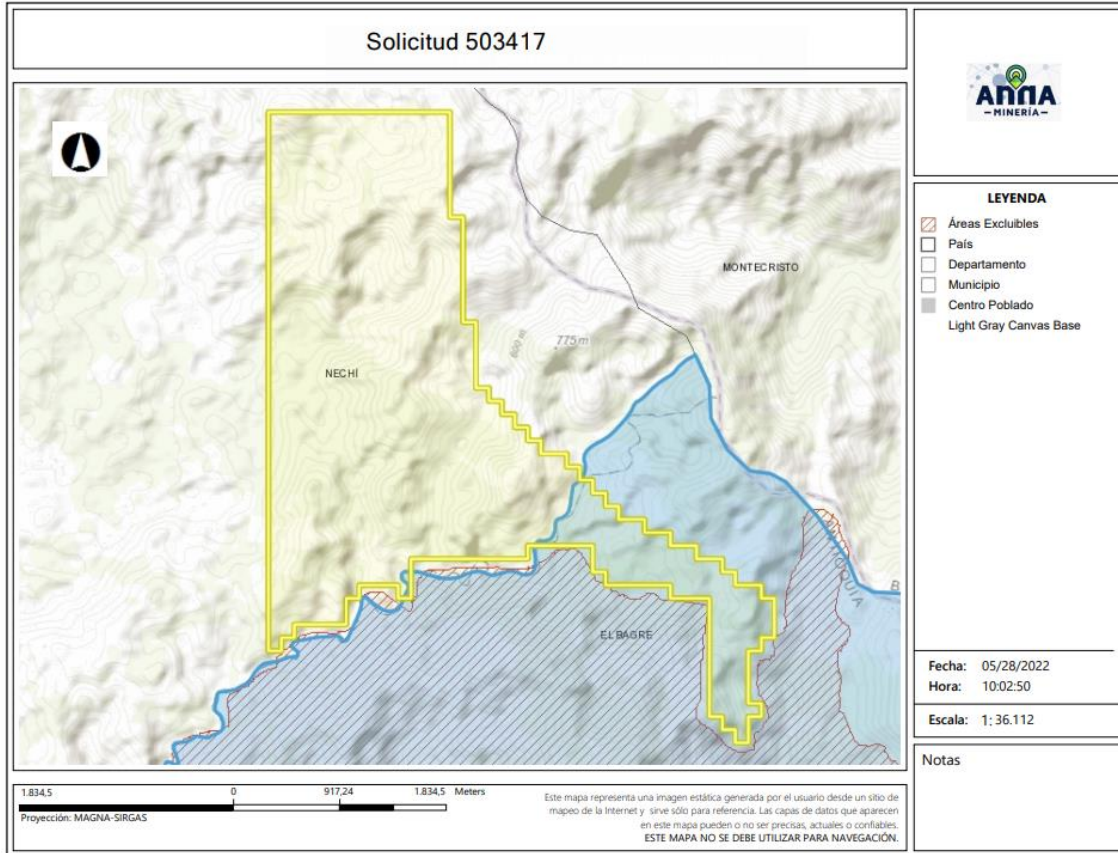
El área está ubicada en las veredas **BALDIOS NACIONALES** del municipio de **EL BAGRE**; **SAN PABLO** del municipio de **NECHI** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

	Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Manejo de taludes	X	
Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 890,1976 Hectáreas

Número de Celdas: 730

Municipios: EL BAGRE, NECHÍ

Minerales: ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 503417

AREA: 890,1976 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02C05I02G	184	18N02C05E07G	367	18N02C05J14H	550	18N02C05A22W
2	18N02C05E22G	185	18N02C05I02H	368	18N02C05J09H	551	18N02C05A22B
3	18N02C05E07L	186	18N02C05E22X	369	18N02C05J04D	552	18N02C05A17G
4	18N02C05E07B	187	18N02C05E07H	370	18N02C05I02R	553	18N02C05A12W
5	18N02C05E02B	188	18N02C05A22X	371	18N02C05E22R	554	18N02C05E17S
6	18N02C05E22S	189	18N02C05A17C	372	18N02C05E02R	555	18N02C05E12S
7	18N02C05E17M	190	18N02C05I02N	373	18N02C05E22C	556	18N02C05E07X
8	18N02C05E17H	191	18N02C05E12Y	374	18N02C05E17C	557	18N02C05E22T
9	18N02C05E12X	192	18N02C05E02I	375	18N02C05E07M	558	18N02C05E07N
10	18N02C05A22C	193	18N02C05A17I	376	18N02C05E02X	559	18N02C05A22T
11	18N02C05A17H	194	18N02C05A12Y	377	18N02C05A17M	560	18N02C05A17Y

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
12	18N02C05I02I	195	18N02C05E07E	378	18N02C05E22Y	561	18N02C05I02J
13	18N02C05I02D	196	18N02C05A22Z	379	18N02C05E12I	562	18N02C05E22Z
14	18N02C05E22D	197	18N02C05A17J	380	18N02C05E07D	563	18N02C05E22U
15	18N02C05E12D	198	18N02C05I03F	381	18N02C05A22N	564	18N02C05E22E
16	18N02C05E12U	199	18N02C05E13Q	382	18N02C05A22I	565	18N02C05E02Z
17	18N02C05E12P	200	18N02C05E03A	383	18N02C05E17J	566	18N02C05E02P
18	18N02C05E12J	201	18N02C05A23F	384	18N02C05E17E	567	18N02C05E02E
19	18N02C05A17E	202	18N02C05A23B	385	18N02C05E07Z	568	18N02C05A22P
20	18N02C05E18V	203	18N02C05E08C	386	18N02C05E07U	569	18N02C05E23A
21	18N02C05A18Q	204	18N02C05A23C	387	18N02C05E07P	570	18N02C05E18K
22	18N02C05A18A	205	18N02C05A18X	388	18N02C05A12Z	571	18N02C05A18K
23	18N02C05E23G	206	18N02C05A18S	389	18N02C05I03A	572	18N02C05E23L
24	18N02C05E18B	207	18N02C05A18M	390	18N02C05E23V	573	18N02C05E08L
25	18N02C05E13B	208	18N02C05A18H	391	18N02C05E18F	574	18N02C05E03R
26	18N02C05E08W	209	18N02C05A18C	392	18N02C05E18A	575	18N02C05A18G
27	18N02C05E08R	210	18N02C05E23P	393	18N02C05E13V	576	18N02C05E18M
28	18N02C05A18L	211	18N02C05E23E	394	18N02C05E03K	577	18N02C05E13X
29	18N02C05I03C	212	18N02C05E18I	395	18N02C05A23K	578	18N02C05E08M
30	18N02C05E23H	213	18N02C05E13Y	396	18N02C05E23W	579	18N02C05E03S
31	18N02C05E23C	214	18N02C05E13N	397	18N02C05E08B	580	18N02C05E03H
32	18N02C05E18H	215	18N02C05E08Y	398	18N02C05E03G	581	18N02C05E03C
33	18N02C05E13C	216	18N02C05E03P	399	18N02C05A23G	582	18N02C05A23M
34	18N02C05E08X	217	18N02C05A23Z	400	18N02C05A13W	583	18N02C05E23Z
35	18N02C05E08H	218	18N02C05A23P	401	18N02C05E13H	584	18N02C05E23N
36	18N02C05A13X	219	18N02C05A23D	402	18N02C05E23Y	585	18N02C05E23I
37	18N02C05E23D	220	18N02C05A18T	403	18N02C05E18J	586	18N02C05E18E
38	18N02C05E13D	221	18N02C05A18P	404	18N02C05E13U	587	18N02C05E08T
39	18N02C05E08U	222	18N02C05A18I	405	18N02C05E08P	588	18N02C05E03J
40	18N02C05E03U	223	18N02C05E24V	406	18N02C05E08D	589	18N02C05A23I
41	18N02C05A18U	224	18N02C05E19F	407	18N02C05E08E	590	18N02C05E19K
42	18N02C05A18E	225	18N02C05E19A	408	18N02C05E03E	591	18N02C05E04V
43	18N02C05A13Y	226	18N02C05E09V	409	18N02C05A18Y	592	18N02C05A19V
44	18N02C05E14V	227	18N02C05E04F	410	18N02C05A23E	593	18N02C05A19Q
45	18N02C05E09Q	228	18N02C05A19A	411	18N02C05A18Z	594	18N02C05E19B
46	18N02C05E09K	229	18N02C05E24B	412	18N02C05A24K	595	18N02C05E14L
47	18N02C05E04A	230	18N02C05A19L	413	18N02C05A14V	596	18N02C05E04B
48	18N02C05A24V	231	18N02C05E19X	414	18N02C05E24W	597	18N02C05E24H

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
49	18N02C05E04G	232	18N02C05E19C	415	18N02C05E24R	598	18N02C05E14X
50	18N02C05A19R	233	18N02C05E09M	416	18N02C05E19L	599	18N02C05E14S
51	18N02C05A19B	234	18N02C05A19M	417	18N02C05E19G	600	18N02C05E09C
52	18N02C05A19S	235	18N02C05A19H	418	18N02C05E14G	601	18N02C05E14I
53	18N02C05E14T	236	18N02C05E19Y	419	18N02C05E09W	602	18N02C05E04T
54	18N02C05E09N	237	18N02C05E14D	420	18N02C05E09R	603	18N02C05E04I
55	18N02C05E09I	238	18N02C05E09D	421	18N02C05A24B	604	18N02C05A19D
56	18N02C05A19I	239	18N02C05A24T	422	18N02C05E19S	605	18N02C05E09P
57	18N02C05E19P	240	18N02C05A24N	423	18N02C05E09H	606	18N02C05A24Z
58	18N02C05E19J	241	18N02C05A24I	424	18N02C05E19N	607	18N02C05A19U
59	18N02C05E19E	242	18N02C05A24D	425	18N02C05E14Y	608	18N02C05A19J
60	18N02C05A14Z	243	18N02C05E14J	426	18N02C05A19T	609	18N02C05E15K
61	18N02C05E25K	244	18N02C05E09J	427	18N02C05E19U	610	18N02C05E10V
62	18N02C05E20K	245	18N02C05E09E	428	18N02C05E04Z	611	18N02C05E10K
63	18N02C05E15V	246	18N02C05E04P	429	18N02C05A24U	612	18N02C05E05K
64	18N02C05E10Q	247	18N02C05A19Z	430	18N02C05E15F	613	18N02C05A25V
65	18N02C05A25K	248	18N02C05E25G	431	18N02C05E15A	614	18N02C05E20W
66	18N02C05E25L	249	18N02C05E20G	432	18N02C05E20L	615	18N02C05E15R
67	18N02C05E20S	250	18N02C05E10R	433	18N02C05E15B	616	18N02C05E25I
68	18N02C05E20T	251	18N02C05E25M	434	18N02C05E25H	617	18N02C05F11V
69	18N02C05E25P	252	18N02C05E20D	435	18N02C05E25C	618	18N02C05F11W
70	18N02C05F11Q	253	18N02C05E15N	436	18N02C05E20X	619	18N02C05F22L
71	18N02C05F21G	254	18N02C05E15I	437	18N02C05E20Y	620	18N02C05F17R
72	18N02C05F16L	255	18N02C05E20P	438	18N02C05E25E	621	18N02C05F22H
73	18N02C05F16H	256	18N02C05F16A	439	18N02C05F21B	622	18N02C05F17X
74	18N02C05F16N	257	18N02C05E15Z	440	18N02C05F16W	623	18N02C05F22T
75	18N02C05F16D	258	18N02C05F21C	441	18N02C05F16R	624	18N02C05J04K
76	18N02C05F17Q	259	18N02C05F16C	442	18N02C05F16B	625	18N02C05J04W
77	18N02C05F22S	260	18N02C05F16Z	443	18N02C05F16S	626	18N02C05J14C
78	18N02C05F22C	261	18N02C05F22M	444	18N02C05F21D	627	18N02C05E17W
79	18N02C05F22D	262	18N02C05F22Z	445	18N02C05F22F	628	18N02C05E17L
80	18N02C05F23M	263	18N02C05F23K	446	18N02C05F17W	629	18N02C05E12R
81	18N02C05J03D	264	18N02C05F23F	447	18N02C05F22X	630	18N02C05E12B
82	18N02C05J09K	265	18N02C05F23N	448	18N02C05F23R	631	18N02C05E07R
83	18N02C05J09A	266	18N02C05J04Q	449	18N02C05F23S	632	18N02C05A22R
84	18N02C05F24Q	267	18N02C05J09B	450	18N02C05F23Y	633	18N02C05A22G
85	18N02C05J09R	268	18N02C05J04S	451	18N02C05J04A	634	18N02C05A17R

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
86	18N02C05J04G	269	18N02C05J04C	452	18N02C05J09G	635	18N02C05A17B
87	18N02C05F24W	270	18N02C05J04T	453	18N02C05J09C	636	18N02C05E22M
88	18N02C05J09X	271	18N02C05J04J	454	18N02C05J09Y	637	18N02C05E17X
89	18N02C05J09S	272	18N02C05E22B	455	18N02C05I02L	638	18N02C05E12M
90	18N02C05J04N	273	18N02C05E17B	456	18N02C05E07W	639	18N02C05E12C
91	18N02C05I02B	274	18N02C05E12W	457	18N02C05E02W	640	18N02C05E07S
92	18N02C05E12L	275	18N02C05E12G	458	18N02C05I02S	641	18N02C05E07C
93	18N02C05A22L	276	18N02C05E02G	459	18N02C05E22H	642	18N02C05A12X
94	18N02C05A17L	277	18N02C05A17W	460	18N02C05E02C	643	18N02C05E22I
95	18N02C05I02M	278	18N02C05E02M	461	18N02C05A22H	644	18N02C05E07Y
96	18N02C05I02C	279	18N02C05A22M	462	18N02C05A17X	645	18N02C05A22Y
97	18N02C05E12H	280	18N02C05E22N	463	18N02C05E17Y	646	18N02C05A17D
98	18N02C05E02S	281	18N02C05E17T	464	18N02C05E12T	647	18N02C05E17P
99	18N02C05E02H	282	18N02C05E17N	465	18N02C05E12N	648	18N02C05E02U
100	18N02C05A22S	283	18N02C05E17I	466	18N02C05E07I	649	18N02C05E02J
101	18N02C05A17S	284	18N02C05E17D	467	18N02C05A22D	650	18N02C05A22U
102	18N02C05E02T	285	18N02C05E07T	468	18N02C05E22P	651	18N02C05E13F
103	18N02C05A17T	286	18N02C05E02Y	469	18N02C05E22J	652	18N02C05E08Q
104	18N02C05A17N	287	18N02C05E02N	470	18N02C05E12Z	653	18N02C05E08K
105	18N02C05I02P	288	18N02C05E02D	471	18N02C05A17Z	654	18N02C05E08F
106	18N02C05E17Z	289	18N02C05I02E	472	18N02C05E23K	655	18N02C05E03V
107	18N02C05E12E	290	18N02C05E17U	473	18N02C05E23F	656	18N02C05E23B
108	18N02C05E07J	291	18N02C05A22J	474	18N02C05E18Q	657	18N02C05E18R
109	18N02C05A17P	292	18N02C05A22E	475	18N02C05E13K	658	18N02C05E18L
110	18N02C05I03K	293	18N02C05A17U	476	18N02C05E13A	659	18N02C05E13W
111	18N02C05E23Q	294	18N02C05E08V	477	18N02C05E03Q	660	18N02C05E03W
112	18N02C05E03F	295	18N02C05E08A	478	18N02C05A13V	661	18N02C05A18R
113	18N02C05A23V	296	18N02C05A23Q	479	18N02C05I03G	662	18N02C05A18B
114	18N02C05A23A	297	18N02C05A18F	480	18N02C05I03B	663	18N02C05E18S
115	18N02C05A18V	298	18N02C05I03L	481	18N02C05E18W	664	18N02C05E03X
116	18N02C05A23W	299	18N02C05E23R	482	18N02C05E18G	665	18N02C05A23H
117	18N02C05A23L	300	18N02C05E08G	483	18N02C05E13R	666	18N02C05E18T
118	18N02C05A18W	301	18N02C05E03B	484	18N02C05E13L	667	18N02C05E18U
119	18N02C05E23X	302	18N02C05E18X	485	18N02C05E13G	668	18N02C05E18N
120	18N02C05E23S	303	18N02C05E18Y	486	18N02C05E03L	669	18N02C05E13J
121	18N02C05E23M	304	18N02C05E18Z	487	18N02C05A23R	670	18N02C05E13E
122	18N02C05E18C	305	18N02C05E18D	488	18N02C05E13S	671	18N02C05E08Z

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
123	18N02C05A23X	306	18N02C05E08N	489	18N02C05E13M	672	18N02C05E08I
124	18N02C05A23S	307	18N02C05E03T	490	18N02C05E08S	673	18N02C05E08J
125	18N02C05E23U	308	18N02C05E03D	491	18N02C05E03M	674	18N02C05A18J
126	18N02C05E18P	309	18N02C05A23U	492	18N02C05E23T	675	18N02C05E19Q
127	18N02C05E13T	310	18N02C05A23N	493	18N02C05E23J	676	18N02C05E14F
128	18N02C05E13P	311	18N02C05A23J	494	18N02C05E13Z	677	18N02C05E04K
129	18N02C05E03Y	312	18N02C05A18D	495	18N02C05E13I	678	18N02C05A19F
130	18N02C05E03Z	313	18N02C05E24A	496	18N02C05A23T	679	18N02C05E24G
131	18N02C05E03N	314	18N02C05E19V	497	18N02C05A18N	680	18N02C05E14B
132	18N02C05E03I	315	18N02C05A24F	498	18N02C05E14K	681	18N02C05A14W
133	18N02C05A23Y	316	18N02C05A19K	499	18N02C05E04Q	682	18N02C05E24M
134	18N02C05A13Z	317	18N02C05I04B	500	18N02C05A24Q	683	18N02C05E24C
135	18N02C05E24Q	318	18N02C05E19W	501	18N02C05E24L	684	18N02C05E19M
136	18N02C05E24K	319	18N02C05E19R	502	18N02C05E14W	685	18N02C05E04X
137	18N02C05E24F	320	18N02C05E09G	503	18N02C05E14R	686	18N02C05E04S
138	18N02C05E14Q	321	18N02C05E04L	504	18N02C05E09B	687	18N02C05A24X
139	18N02C05E14A	322	18N02C05A24W	505	18N02C05E04W	688	18N02C05A24M
140	18N02C05E09F	323	18N02C05A24G	506	18N02C05A19W	689	18N02C05A24C
141	18N02C05E09A	324	18N02C05E14M	507	18N02C05A19G	690	18N02C05A14X
142	18N02C05A24A	325	18N02C05E14C	508	18N02C05E14H	691	18N02C05E19I
143	18N02C05E09L	326	18N02C05E09S	509	18N02C05E04H	692	18N02C05E19D
144	18N02C05E04R	327	18N02C05E04M	510	18N02C05E04C	693	18N02C05E24J
145	18N02C05A24R	328	18N02C05A24H	511	18N02C05E24D	694	18N02C05E19Z
146	18N02C05A24L	329	18N02C05A19C	512	18N02C05E09Y	695	18N02C05E14E
147	18N02C05E19H	330	18N02C05E24I	513	18N02C05A14Y	696	18N02C05E09Z
148	18N02C05E09X	331	18N02C05E19T	514	18N02C05E14U	697	18N02C05E09U
149	18N02C05A24S	332	18N02C05E09T	515	18N02C05E14P	698	18N02C05E04E
150	18N02C05A19X	333	18N02C05E04Y	516	18N02C05A24J	699	18N02C05A19E
151	18N02C05E24N	334	18N02C05E04N	517	18N02C05E25F	700	18N02C05E25A
152	18N02C05E14N	335	18N02C05A24Y	518	18N02C05E15Q	701	18N02C05E05V
153	18N02C05E04D	336	18N02C05A19N	519	18N02C05E10F	702	18N02C05E05A
154	18N02C05A19Y	337	18N02C05E24P	520	18N02C05E05F	703	18N02C05E15L
155	18N02C05E24E	338	18N02C05E04U	521	18N02C05A25Q	704	18N02C05E10B
156	18N02C05E14Z	339	18N02C05E04J	522	18N02C05E25B	705	18N02C05E20H
157	18N02C05A24P	340	18N02C05A19P	523	18N02C05E20R	706	18N02C05E20N
158	18N02C05A24E	341	18N02C05E20V	524	18N02C05E20B	707	18N02C05E20I
159	18N02C05E20Q	342	18N02C05E20F	525	18N02C05E15W	708	18N02C05F21K

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
160	18N02C05E10A	343	18N02C05E20A	526	18N02C05E15G	709	18N02C05F21F
161	18N02C05E05Q	344	18N02C05E10G	527	18N02C05E10W	710	18N02C05E20Z
162	18N02C05E20M	345	18N02C05E20C	528	18N02C05E10L	711	18N02C05E20U
163	18N02C05E15X	346	18N02C05E15M	529	18N02C05E15Y	712	18N02C05F16Q
164	18N02C05E15S	347	18N02C05E15H	530	18N02C05E20E	713	18N02C05E20J
165	18N02C05E25D	348	18N02C05E15C	531	18N02C05F16M	714	18N02C05F16G
166	18N02C05F16K	349	18N02C05E25N	532	18N02C05F21I	715	18N02C05F21H
167	18N02C05E15P	350	18N02C05E15T	533	18N02C05F16P	716	18N02C05F16X
168	18N02C05F16T	351	18N02C05E25J	534	18N02C05F16J	717	18N02C05F17V
169	18N02C05F16I	352	18N02C05F21A	535	18N02C05F17K	718	18N02C05F22I
170	18N02C05F21J	353	18N02C05F16V	536	18N02C05F22R	719	18N02C05F22U
171	18N02C05F21E	354	18N02C05F16F	537	18N02C05F23V	720	18N02C05F23Q
172	18N02C05F16U	355	18N02C05E15U	538	18N02C05J03C	721	18N02C05F23L
173	18N02C05F22B	356	18N02C05F16Y	539	18N02C05F23T	722	18N02C05J09V
174	18N02C05F22E	357	18N02C05F22A	540	18N02C05F23Z	723	18N02C05J04V
175	18N02C05F23X	358	18N02C05F22G	541	18N02C05J04F	724	18N02C05J14B
176	18N02C05J03E	359	18N02C05F22Y	542	18N02C05F24V	725	18N02C05J04R
177	18N02C05F23U	360	18N02C05F22N	543	18N02C05J04X	726	18N02C05J04B
178	18N02C05J09W	361	18N02C05F22P	544	18N02C05J04Y	727	18N02C05J09M
179	18N02C05J09L	362	18N02C05F22J	545	18N02C05J04U	728	18N02C05J04H
180	18N02C05J04L	363	18N02C05F23W	546	18N02C05E22W	729	18N02C05J04I
181	18N02C05J04M	364	18N02C05F23G	547	18N02C05E17R	730	18N02C05J04P
182	18N02C05I02W	365	18N02C05J09Q	548	18N02C05E17G		
183	18N02C05E22L	366	18N02C05J09F	549	18N02C05E02L		

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 27 de mayo de 2022, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



El día 27 de SEPTIEMBRE de 2017, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **EL BAGRE** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El día 28 de JUNIO de 2018, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **NECHI** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero (en cumplimiento de la sentencia SU -095 del año 2018)

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **503417**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.



Mateo A.

Mateo Arrubla Posada
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

